

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 001-2024-2-0387-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR A LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
PALLPATA – ESPINAR – CUSCO**

**“CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA IMPEDIDA PARA
CONTRATAR CON EL ESTADO”**

ESPINAR, 23 DE ENERO DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 001-2024-2-0387-AOP

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	10
V. CONCLUSIÓN	10
VI. RECOMENDACIÓN	10
APÉNDICE	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 001-2024-2-0387-AOP**

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Pallpata, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0387-2024-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de su competencia.

III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de una (1) irregularidad que ameritan que el Titular de la Municipalidad Distrital de Pallpata adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

LA ENTIDAD CONTRATÓ COMO JEFA DE LA OFICINA DE PATRIMONIO A PROVEEDORA QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD CON LA QUE DEBEN DESARROLLARSE LAS CONTRATACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

a) Respecto al cargo desempeñado por el ciudadano Julio Constantino Mollohuanca Cruz

Como resultado del proceso de las elecciones regionales y municipales, efectuado el domingo 2 de octubre de 2022, el ciudadano Julio Constantino Mollohuanca Cruz, fue elegido regidor de la provincia de Espinar, región Cusco, para el periodo 2023-2026¹.

Por consiguiente, conforme lo establece el numeral 11.1 del artículo 11° del T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, está impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5° (contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT), el cual subsiste hasta doce (12) meses después de dejar el cargo.

Impedimento que, conforme lo establece el literal h) del citado dispositivo legal, se extiende a su cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en el ámbito de competencia territorial, mientras ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

¹ Ver Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones: <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>

Al respecto, mediante Acuerdo de Sala Plena n.° 006-2021/TCE², los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, acordaron -por unanimidad- que:

*“1.- Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y **Regidores** a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:*

- i. En el caso de Gobernador, Vicegobernador, Alcalde y Juez de una Corte Superior de Justicia, luego de dejar el cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses, el impedimento será con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que han ejercido su competencia. Sin perjuicio del impedimento que se encuentre vigente durante el ejercicio del cargo. para todo proceso de contratación.*
- ii. En el caso de Consejero de Gobierno Regional y **Regidor** de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que se ejercen o han ejercido su competencia.*

*2.- Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.
(...)”*

b) Respecto al grado de parentesco y vinculación con la señora Aurora Hancco Carrasco

En ese entender, se procedió a verificar a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, advirtiéndose a la señora, Aurora Hancco Carrasco, como cónyuge del regidor.

Por lo que, con la finalidad de corroborar el vínculo existente entre Julio Constantino Mollohuanca Cruz, regidor de la Municipalidad Provincial de Espinar y Aurora Hancco Carrasco, mediante oficio n.° 002-2023-CG/OCI-AOP-MPE de 18 de octubre de 2023, este Órgano de Control Institucional, requirió a la Municipalidad Distrital de Villa de Cayma de la provincia de Arequipa, copia autenticada del acta de matrimonio celebrado entre Julio Constantino Mollohuanca Cruz, identificado con DNI n.° 10345521 y Aurora Hancco Carrasco, identificada con DNI n.° 44999592.

En respuesta al requerimiento efectuado, la Municipalidad Distrital de la Villa de Cayma remitió el oficio n.° 034-2023-MDC-U.RR.CC.-CAYMA de 25 de octubre de 2023, a través del cual, adjunto el acta de matrimonio requerido, signado con el expediente n.° 142, celebrado el 3 de agosto de 2018, conforme se advierte en la siguiente imagen:

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de octubre de 2021.

IMAGEN N° 01
ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE JULIO CONSTANTINO MOLLOHUANCA CRUZ,
Y AURORA HANCCO CARRASCO



ORIGINAL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VILLA DE CAYMA

FECHA DE CELEBRACIÓN	3 DE AGOSTO DE 2018	
LUGAR	AREQUIPA / AREQUIPA / CAYMA (04 01 02 000)	
CELEBRANTE	MARGARITA BELIA CHOQUE SANZ	
CARGO	REPRESENTANTE DEL ALCALDE-JEFA DE REGISTRO CIVIL	
EXPEDIENTE	142	

DATOS	LA CÓNYUGE	EL CÓNYUGE
Prenombres	AURORA	JULIO CONSTANTINO
Primer Apellido	HANCCO	MOLLOHUANCA
Segundo Apellido	CARRASCO	CRUZ
Documento de Identidad	DNI/LE 44999592	DNI/LE 10345521
Edad	30 AÑOS	50 AÑOS
Estado Civil	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de Nacimiento	CUSCO / ESPINAR / PALLPATA (07 08 05 000)	CUSCO / ESPINAR / PALLPATA (07 08 05 000)

FECHA DE REGISTRO 7 DE AGOSTO DE 2018
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA / AREQUIPA / CAYMA (04 01 02 000)
REGISTRADOR CIVIL CHOQUE SANZ, MARGARITA BELIA
DNI 29318197
OBSERVACIONES


 Firma de la Cónyuge


 Firma del Cónyuge


 Firma del Registrador


 Impresión dactilar


 Impresión dactilar


 Impresión dactilar


 4000236645

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL - AREQUIPA - PERÚ

Fuente: Acta de Matrimonio remitido por la Municipalidad Distrital de la Villa de Cayma, mediante oficio n.º 034-2023-MDC-U.RR.CC.-CAYMA de 25 de octubre de 2023

En ese sentido, conforme lo establece el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° del T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la citada señora, se encontraría impedida de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su conyuge; es decir, en toda la provincia de Espinar, mientras este se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones, al tener un vínculo matrimonial.

c) Respecto a las contrataciones realizadas por la proveedora Aurora Hancco Carrasco en el distrito de Pallpata.

Con la finalidad de cautelar el cumplimiento de lo establecido en el marco normativo vigente, respecto a los impedimentos para contratar con el Estado, este Órgano de Control Institucional, efectuó la verificación del portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)³, respecto a los proveedores que giraron al Estado, advirtiéndose que la proveedora, Aurora Hancco Carrasco, efectuó contrataciones con la Municipalidad Distrital de Pallpata de la provincia de Espinar, durante el periodo de tiempo que el señor Julio Constantino Mollohuanca Cruz⁴ ejercía el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Espinar; es decir, en el periodo 2023, a pesar de encontrarse impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, conforme lo establece el acápite ii) del literal h) del numeral 1.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es así como, este Órgano de Control Institucional solicitó a la Municipalidad Distrital de Pallpata los comprobantes de pago emitidos a favor de la citada proveedora, los mismos que fueron remitidos con oficio n.° 0514-2023-A-MDP/E de 23 de octubre de 2023.

Al respecto, de la revisión a la información contenida en los citados comprobantes de pago, proporcionados por la Entidad, se ha evidenciado la contratación de la señora Aurora Hancco Carrasco, en la modalidad de servicios no personales; es decir, como locadora de servicios en la Entidad, para desarrollar las funciones de responsable de la Oficina de Patrimonio de enero a abril del 2023, obteniendo por la prestación de dichos servicios ingresos por el monto total de **S/ 14 000,00 (Catorce Mil con 00/100 Soles)**, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

³ Portal del MEF, transparencia económica: <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>

⁴ Según el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, el señor Julio Constantino Mollohuanca Cruz fue elegido como Regidor de la Municipalidad Provincial de Espinar para el periodo 2023 – 2026, link: <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>

CUADRO N° 1
CONTRATACIONES DE AURORA HANCCO CARRASCO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA DURANTE EL PERIODO 2023

N°	Hoja de requerimiento		N° Certificación Presupuestal	Orden de servicio			Informe de conformidad		Comprobante de Pago		
	N°	Fecha		N°	Fecha	Descripción del Servicio	N°	Fecha	N°	Fecha	Importe S/
1	003-0002	02/01/2023	0000000017	0009	02/01/2023	Servicio de contratación de jefe de la Oficina de Patrimonio	010-2023-RHY/ULA-MDP-E-C	08/02/2023	0247	24/02/2023	3 500,00
2	003-0004	02/02/2023	0000000187	00103	02/02/2023		066-2023-RHY/ULA-MDP-E-C	08/03/2023	0521	14/03/2023	3 500,00
3	003-0009	01/03/2023	0000000445	0245	01/03/2023		0113-2023-RHY/ULA-MDP-E-C	29/03/2023	0733	31/03/2023	3 500,00
4	003-0016	31/03/2023	0000000842	0372	03/04/2023		0229-2023-RHY/ULA-MDP-E-C	26/05/2023	1605	01/06/2023	3 500,00
Total										14 000,00	

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Pallpata durante el año 2023 para el pago de la proveedora Aurora Hancco Carrasco

Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte del cuadro precedente, se concluye que la Municipalidad Distrital de Pallpata de la provincia de Espinar, contrato a la señora, Aurora Hanco Carrasco con R.U.C. n.º 10449995924, a pesar de encontrarse impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, conforme lo establece el acápite ii) del literal h) del numeral 1.1 del artículo 11º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al existir un vínculo matrimonial con el regidor de la Municipalidad Provincial de Espinar, Julio Constantino Mollohuanca Cruz.

Asimismo, es preciso señalar que, de la revisión a los documentos adjunto a los comprobantes de pago, se advirtió el formato N°7 “Declaración Jurada”, suscrito por la señora Aurora Hanco Carrasco; a través del cual, entre otros, declaró: “1. No tener impedimento para contratar con el estado”, conforme se advierte en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
FORMATO N° 7 “DECLARACIÓN JURADA”

000 38

FORMATO N° 7
DECLARACION JURADA

Señores:
OFICINA DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Presente.-

De mi consideración:

La (El) que suscribe AURORA HANCCO CARRASCO identificada (o) con DNI N° 44999592, con RUC N° 10449995924 habilitado, y con domicilio real y procesal para todos sus efectos en CALLE SAN MARTIN S/N° - Región CUSCO Provincia ESPINAR – Distrito PALLPATA, declaro bajo juramento, lo siguiente:

1. No tener impedimento para contratar con el estado.
2. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimiento de la presente contratación, asimismo, declaro que cumplo con las condiciones y términos de referencia solicitados.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.
4. Conozco y someto a las sanciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento administrativo general, Código civil, entre otras que correspondan.
5. Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la entidad o a terceros en el desarrollo de mis actividades.
6. Cumpliré con la reserva confidencial de información que pueda acceder en cumplimiento de la prestación del bien o servicio contratado.
7. No tener dentro de la entidad parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza.

NOMBRE/RAZON SOCIAL: AURORA HANCCO CARRASCO
DIRECCION CALLE SAN MARTIN S/N
DNI N°44999592
RUC N° 10449995924

FIRMA: 

Fuente: Formato adjunto a los comprobantes de pago n.ºs 247, 521, 733 y 1605 del año 2023, remitidos por la Municipalidad Distrital de Pallpata

Declaración que no se ajusta a la verdad; toda vez que, como se señaló precedentemente, la señora se encontraba incurso en el impedimento establecido en el literal d) y el acápite ii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, al tener vínculo conyugal con el Regidor de la Municipalidad Provincial de Espinar, Julio Constantino Mollohuanca Cruz, para el periodo 2023 – 2026

La normativa aplicable a los hechos descritos precedentemente se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

[...]

Artículo IV. Principio del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

“Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...]

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

[...]

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

[...]

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el

impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

[...]

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

[...]

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

[...]

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

[...]"

Los hechos expuestos afectan la legalidad e integridad con la que deben desarrollarse las contrataciones en la administración pública; así como, el nivel de confianza de los ciudadanos en el Estado.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Pallpata, se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad; el cual han sido detallado en el presente informe, el cual afecta la legalidad e integridad con la que deben desarrollarse las contrataciones en la administración pública; así como, el nivel de confianza de los ciudadanos en el Estado.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Espinar, 19 de enero de 2024.

Yanina Maricel Carpio Gutierrez
Jefe de Comisión de control

Verdy Quispe Benique
Supervisor

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Espinar, 23 de enero de 2024

Verdy Quispe Benique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 001-2024-2-0387-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La Entidad contrató como jefa de la Oficina de Patrimonio a proveedora que se encontraba impedida para contratar con el Estado, afectando la legalidad e integridad con la que deben desarrollarse las contrataciones en la administración pública.

N°	Documento
1	Acta de matrimonio celebrado entre Julio Constantino Mollohuanca Cruz y Aurora Hanco Carrasco remitido por la Municipalidad Distrital de la Villa de Cayma mediante oficio n.° 034-2023-MDC-U.RR.CC.-CAYMA de 25 de octubre de 2023.
2	Oficio n.° 0514-2023-A-MDP/E de 23 de octubre de 2023.
3	Comprobante de pago n.° 0247 de 24 de febrero de 2023 por el monto de S/ 3 500,00
4	Comprobante de pago n.° 0521 de 14 de marzo de 2023 por el monto de S/ 3 500,00
5	Comprobante de pago n.° 0733 de 31 de marzo de 2023 por el monto de S/ 3 500,00
6	Comprobante de pago n.° 1605 de 1 de junio de 2023 por el monto de S/ 3 500,00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



OFICIO N° 039-2024-OCI-MPE-C



Espinar, 23 de enero de 2024

Señor:
Juan Chullunquia Huanque
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pallpata
Plaza de Armas s/n
Pallpata/Espinar/Cusco. -

Asunto: Notificación de informe de Acción de Oficio Posterior n.° 001-2024-2-0387-AOP

- Referencia:**
- a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.
 - b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG, publicado el 27 de junio de 2023.
 - c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESN "Implementación de las recomendaciones de los Informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior", servicio que se efectúa con la finalidad de comunicar al titular de la entidad la existencia de hechos irregulares evidenciados con el propósito de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada a la acción de supervisión de oficio efectuado a los impedimentos aplicables a los funcionarios del gobierno local y/o regional, se ha identificado un (1) hecho irregular; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 001-2024-2-0387-AOP, que hago de su conocimiento para la adopción de las acciones que corresponda.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en la directiva de la referencia c), se le solicita se sirva remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, las acciones adoptadas o el avance de la implementación de la recomendación realizada, adjuntando la documentación de sustento que corresponda, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por QUISPE
BENIQUE Verdy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-01-2024 12:59:22 -05:00

Verdy Quispe Benique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

VQB/ymcg
CC. Archivo